



Consejo de Seguridad

Distr. general
14 de diciembre de 2004

Original: español

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 16 de noviembre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), relativa a la no proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas, y tiene el honor de hacerle llegar anexa la información procedente del Viceministerio de Seguridad Ciudadana, Ministerio del Interior y Justicia de Venezuela, sobre las medidas legislativas de nuestro país con respecto a la no proliferación de las armas de destrucción en masa (véase el anexo).



**Anexo a la nota verbal de fecha 16 de noviembre de 2004
dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente
de la República Bolivariana de Venezuela
ante las Naciones Unidas**

**Medidas legislativas de Venezuela con respecto a la
proliferación de armas de destrucción masiva**

Constitución Nacional

El artículo 324 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dispone que sólo el Estado puede poseer y usar armas de guerra. Todas las que se fabriquen o se introduzcan en el país pasarán a ser propiedad de, la República sin indemnización ni proceso. La Fuerza Armada Nacional será la institución competente para reglamentar y controlar la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, tránsito, registro, control, inspección, comercio, posesión y uso de armas, municiones y explosivos.

Ley Orgánica de Seguridad de la Nación

La Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, en su artículo 22, consagra que el material de guerra y otras armas, municiones, explosivos y afines, será reglamentado y controlado por el Ejército Nacional a través de la Fuerza Armada Nacional, de acuerdo a la Ley respectiva y sus reglamentos.

Código Penal

El artículo 275 del Código Penal establece que la importación, fabricación, porte, detención, suministro u ocultamiento de las armas clasificadas como de guerra según la Ley de Armas y Explosivos, y demás disposiciones legales concernientes a la materia, se castigará con penas de prisión de dos a cinco años.

Asimismo, la reforma del Código Penal propuesta por el Tribunal Supremo de Justicia dispone en su artículo 823 que quien emplee la ingeniería genética para producir armas químicas, biológicas o exterminadoras de la especie humana será castigado con pena de prisión de seis a doce años y multa de seiscientos a un mil doscientas unidades tributarias.

Proyecto de Ley contra el Terrorismo

Por último, es de resaltar que en el proyecto de Ley contra el Terrorismo se dispone que quien fabrique, guarde, transporte o suministre ilícitamente armas, municiones, sustancias inflamables, biológicas, químicas o artefactos explosivos, con el objeto de perpetrar actos de terrorismo, será sancionado con prisión de diez a quince años.

Medidas de Venezuela con respecto a la no proliferación de armas de destrucción masiva

La Dirección de Asuntos Nucleares del Ministerio de Energía y Minas de la República Bolivariana de Venezuela considera de vital importancia el tema de la no proliferación de armas de destrucción masiva y este tema es el punto focal de las acciones, en armonía con las competencias asignadas por el Ejecutivo Nacional a esa Unidad, en el sentido de velar por los usos pacíficos de la energía atómica en el país.

Se ha venido trabajando de manera conjunta con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) sobre la materia, y se han coordinado en el año 2004 dos misiones de expertos en el marco del programa INSServ, del Departamento de Seguridad Nuclear de ese Organismo. Dichos expertos elaboraron informes contentivos de recomendaciones para el país, con la finalidad de mejorar la efectividad de la gestión de la autoridad reguladora, algunas de las cuales ya se están implementando, como es el caso del Curso Nacional de Preparación de Respuesta a Emergencias Radiológicas, que se dicta en la sede del Ministerio de Energía y Minas con el auspicio del OIEA.

En dicha actividad participan diferentes instituciones relacionadas con los programas de emergencia, tales como Protección Civil, Bomberos Metropolitanos, Guardia Nacional, DISIP, PDVSA, Fiscalía General de la República, y los Ministerios del Interior y Justicia, Salud y Desarrollo Social, Planificación y Desarrollo, Ambiente y Recursos Naturales, y Trabajo.

Además de las actividades antes mencionadas, se están instalando en las principales aduanas ubicadas en el territorio nacional, equipos de rayos X que permitirán al personal del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), así como a la Guardia Nacional, detectar todo material de este tipo que se pudiera intentar ingresar ilegalmente al país.